



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN GIL, SANTANDER
J01pfsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al despacho del señor Juez informando que venció el traslado de las excepciones. Sigue al despacho para señalar fecha y hora para celebración de audiencia arts. 372 y 373 C.G.P. Provea. San Gil, septiembre 09 de 2021
El secretario,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

ALIMENTOS RAD No 2021-00083
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: MARIA ISABEL RODRIGUEZ RIBERO
AUTO: SEÑALA AUDIENCIA
FECHA: SEPTIEMBRE 09 DE 2021

Mediante la presente demanda presentada a través de apoderado judicial SERGIO ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ solicita la revisión de la cuota de alimentos para su menor hijo Samuel Martínez Rodríguez, siendo demandada MARIA ISABEL RODRIGUEZ RIBERO.

Por auto de fecha Mayo 27 del presente año el Juzgado admitió la demanda ordenando notificar a la demandada, vincular al Defensor de Familia, Ministerio Público y se reconoció poder al apoderado.

Notificada la demandada, oportunamente contestó la demanda mediante apoderado judicial y propuso excepciones.

Con auto de 09 de julio se corrió traslado de las excepciones por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 372 del Código General del Proceso señala respecto de la **AUDIENCIA INICIAL** que “(...) El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

i. **Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda**, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de

mérito, o **resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia**, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

ii. Intervinientes. Además de las partes, **a la audiencia deberán concurrir sus apoderados**.

La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

iii. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

iv. Consecuencias de la inasistencia. (...) Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) **A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Cítese a las partes **SERGIO ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ** y **MARIA ISABEL RODRIGUEZ RIBERO** y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el próximo en **29 de septiembre de 2021** a las **09:00 a.m.**

Segundo: Para la práctica de la diligencia se decretan las siguientes pruebas:

Parte Demandante: Documentales:

- 1.- Registro civil de nacimiento del menor Samuel Martínez Rodríguez.
- 2.- Audiencia de conciliación de fijación de cuota.
- 3.- Audiencia prejudicial para revisión de cuota alimentaria
- 4.- Copia del oficio de embargo
- 5.- Certificación laboral.
- 6.- Copia de la sentencia de fijación de cuota de alimentos.

Testimoniales:

Recíbanse los testimonio de MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE MARTINEZ y de IVAN FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ.

Parte Demandada: Documentales:

- 1.- Constancia del Proceso donde consta que quien asumió el pago de la cuota alimentaria es MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE MARTINEZ.
- 2.- Facturas de gastos del menor Samuel Martínez Rodríguez
- 3.- Constancia del estado de salud de la demandada.

Testimoniales:

- 1.- En la misma audiencia se recibirá el testimonio de JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ORDOÑEZ.

No se decreta la declaración del menor Samuel Martínez Rodríguez por considerar que por su corta edad no debe ser sometido a testimonio, además no sería conducente, pertinente ni útil, dado que se solicita para que se pronuncie sobre las visitas del padre, hecho que no se debate en este proceso.

Otras Pruebas:

Oficiar a la Secretaría de Educación y solicitar certificación de ingresos de MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE MARTINEZ.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que reporten si aparecen bienes inmuebles en cabeza de MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE MARTINEZ

Oficiar a las autoridades de Tránsito de Bucaramanga para que reporten si aparecen vehículos en cabeza de MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE MARTINEZ

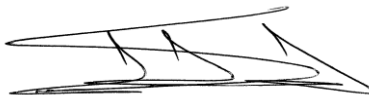
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS ANGEL BARAJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN GIL, SANTANDER

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO de Fecha SEPTIEMBRE 10 DE 2021 en la página Web del Juzgado, a las 8:00 A.M.



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
SECRETARIO